



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Miguel Fernando Gutiérrez Ceballos
ACCIONADO	Unidad Nacional de Protección -UNP
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2023 00126 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Requiere cumplimiento

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

A través de providencia del 26 de mayo de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín modificó la decisión proferida por esta instancia judicial y ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Se MODIFICA la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por el señor MIGUEL FERNANDO GUTIÉRREZ CEBALLOS, en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL UNP, en el sentido de CONCEDER a la entidad accionada un término de cincuenta (50) días hábiles a partir de la notificación del fallo de primera instancia, para la realización del nuevo estudio, sin perjuicio que este pueda acudir a las autoridades policivas para recibir protección de presentar alguna situación específica de riesgo en ese interregno(…)”

No obstante, el tutelante mediante comunicación del 14 de julio de 2023, señala que la Unidad Nacional de Protección UNP, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no

hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS - en calidad de Director General de la Unidad Especial de Protección –UNP-, o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

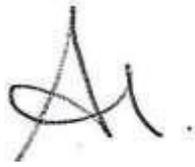
REQUERIR al Doctor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS - en calidad de Director General de la Unidad Especial de Protección –UNP-, o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la

Incidente de desacato  
Radicado 2023 00223  
Primer requerimiento

orden de tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA